

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio. 20 de abril de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00128-00 informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2023 00128 00**

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Dionicio Alirio Castellanos  
Ortegón Contra Gabriel Alejandro Pinzón**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se deja constancia que el presente proceso fue inicialmente repartido al Juzgado Primero Laboral del circuito de Villavicencio, sede judicial que, mediante providencia del 10 de abril de 2023, se declaró impedido para continuar con el trámite del asunto, por cuanto indicó estar en curso de la causal prevista en el numeral 8° del art. 141. del Código General del Proceso, al haber formulado queja disciplinaria en contra del demandante, el abogado Dionicio Alirio Castellanos Ortegón dentro del proceso 2021 0020 000 razón por la cual ordenó la remisión del proceso a este Despacho por intermedio de la oficina judicial de reparto a la comisión de disciplina judicial, la cual se materializó el pasado 14 de marzo de 2023; diligencias que fueron revisadas, admitiéndose el impedimento dentro de dicha actuación.

En ese orden, se encuentra fundado el impedimento el cual se configuró en desarrollo de la garantía judicial de imparcialidad, que impone como deber a todo servidor judicial, apartarse de un asunto, cuando su juicio se vea afectado por las causales taxativas dispuestas en el art. 141 del Código General del Proceso, en ese sentido, se dispone, encontrar fundado el impedimento y avocar el conocimiento de las diligencias, lo cual se hará en el estado actual de las misma.

Ahora, luego de la lectura del proceso se tiene que el pasado 8 de agosto de 2022 se llevó a cabo audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se declaró fracasada la etapa de conciliación, se relevó del estudio de excepciones previa, se saneo, fijo el litigio y decretaron pruebas, decretando de oficio, solicitar al Juzgado Civil Municipal de Villavicencio remitir certificación de estado actual del proceso con el radicado de ese estrado

2014- 00119-00, así como, información al demandante relacionado con las afiliaciones al sistema de seguridad social integral desde el 1° de agosto del 2017 a la fecha.

El 18 de octubre de 2022 el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Villavicencio allegó respuesta al oficio remitido informando el estado actual del proceso 2014- 00119-00 y el demandante el 8 de agosto de 2022 folios 94 a 96 indicó que nunca ha estado afiliado en pensiones.

Por tanto, se dispone señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se requerirá al señor **GABRIEL ALEJANDRO PINZON** para que designe apoderado judicial que lo represente en el asunto recordando que se trata de un proceso ordinario de primera instancia y no permite la defensa en causa propia sino a través de apoderado, máxime que el juez en su momento concedió termino para ello y lo requirió sin que a la fecha haya constituido nuevo mandato, precisando que su no constitución no impedirá el curso del proceso.

En consecuencia, se ordena:

**PRIMERO: ECONTRAR** fundado el impedimento formulado por el Dr. Carlos Alberto Corredor Monguta en su calidad de Juez Primero Laboral del Circuito de esta ciudad.

**SEGUNDO: AVOCAR** conocimiento y **SEÑALAR** el próximo **4 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se llevarán a cabo las etapas de **PRACTICA DE PRUEBAS DECRETADAS, CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGACIONES DE CONCLUSION DE LAS PARTES Y PRONUNCIAMIENTO DEL RESPECTIVO FALLO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

**TERCERO: REQUERIR** al señor **GABRIEL ALEJANDRO PINZON** para que designe un apoderado que lo represente en el presente asunto.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá

visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°074 de fecha 1° de junio de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1732b99051c266938900cb548b569b617dcfa85499e4d3e8b44ab5154a3910f5**

Documento generado en 31/05/2023 03:14:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**